



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diecisiete de agosto de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2022 01055 00
Temas y subtemas	INCORPORA. NO ACCEDE A LO SOLICITADO - ORDENA ARCHIVO

Se incorpora al expediente digital memorial allegado por el señor HUGO DE JESÚS PALACIO AGUDELO (arrendador) a través de apoderado, que denominó "DEMANDA CONEXA", donde luego de exponer unos hechos, le solicita al Despacho i) que se declare terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre el señor HUGO DE JESÚS PALACIO AGUDELO en calidad de arrendador y DIANA CECILIA ARDILA URIBE y JUAN CARLOS LOAIZA GARCIA en calidad de arrendatarios, sobre el inmueble ubicado en LA CARRERA 65C 38 A SUR -44 URBANIZACION ARBOLEDA DE SAN ANTONIO P.H. ETAPA 1 A PISO 97 APTO 9710 TORRE 1 de Medellín; ii) que no se escuche a los señores DIANA CECILIA ARDILA URIBE Y JUAN CARLOS LOAIZA GARCIA hasta que no consignen al órdenes del Despacho la suma de \$3.200.000 que corresponde a los cánones de arrendamiento adeudados por los meses de julio, agosto, septiembre y octubre de 2022 y el pago de servicios públicos por la suma de \$554.000 y iii) que se condene en costas a la parte demandada.

Revisado el presente trámite se tiene que el Despacho mediante auto del 31 de octubre de 2022 comisionó "a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS(REPARTO)**, para que lleve a cabo la diligencia de Restitución del bien inmueble, ubicado en la carrera 65C 38ª SUR-44 Urbanización Arboleda de San Antonio PH Etapa 1ª Piso 97 apto 9710 de Medellín, con base en el ACTA DE CONCILIACIÓN radicado N°2320 celebrada el 14 de septiembre de 2022, acuerdo éste incumplido por la señora DIANA CECILIA ARDILA URIBE, quien se comprometió a la entrega del bien inmueble, el día 30 de septiembre de 2022".

Al revisar esta célula judicial la denominada DEMANDA CONEXA, no encuentra que la misma corresponda a una demanda conexa, dado que el trámite adelantado correspondió a una diligencia varia donde se accedió a la solicitud presentada por el CENTRO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE LA UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN a fin de que se comisionara a los Jueces de

conocimiento de Despacho Comisorios para la restitución del bien arrendado y solo se ordenó la expedición de un Despacho Comisorio, y no es un proceso donde se profiriera sentencia alguna susceptible de que se aplicara lo dispuesto en el artículo 306 del Código General del Proceso, y que procediera presentar una demanda conexas o ejecutivo conexo o a continuación, como lo pretende el memorialista.

Además, entre las pretensiones consignadas en el escrito allegado, se solicitó se declarara la terminación del contrato de arrendamiento, contrato que según el acta de conciliación aportada - ACTA DE CONCILIACIÓN NÚMERO 2320 del 14 de septiembre de 2022- había sido terminado unilateralmente por el arrendador desde el 2 de agosto de 2022, por la causal de mora en los cánones de arrendamiento y que se consignó en los hechos de esta, que le fue notificado a la señora DIANA CECILIA ARDILA URIBE, en atención a ello el señor PALACIO AGUDELO acordó con la señora ARDILA URIBE la entrega del inmueble para el 30 de septiembre de 2022, acuerdo que según manifestó el Centro de resolución de Conflictos no fue cumplido por la arrendataria, y en razón a ello y soportado en el acta de conciliación, solicitó se expidiera despacho comisorio para la restitución del bien arrendado, sin que mediara proceso verbal de restitución, además el bien fue entregado por la señora DIANA CECILIA ARDILA URIBE el 30 de octubre de 2022 como lo manifestó el mismo señor HUGO DE JESÚS PALACIO AGUDELO.

Teniendo en cuenta lo expuesto, no encuentra este Despacho mérito para acceder a lo solicitado por el señor HUGO DE JESÚS PALACIO, dado que no se cumplen los requisitos de que trata el artículo 384 Ibídem, igualmente, se le indica al señor PALACIO AGUDELO que si lo que pretende es el cobro de los cánones y servicios públicos adeudados por los arrendadores, deberá presentar la demanda ejecutiva ante el centro de servicios para que una vez sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales se le imparta el trámite correspondiente.

Ahora visto que el inmueble fue entregado el pasado 30 de octubre de 2022, se entiende que el objeto de la presente solicitud se encuentra cumplido y por tanto se ordena por secretaría el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 135** hoy **18 de agosto de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f3f68be82f2d990955be858d1e69e314dc3736e027f872dbecdddcec3e0a1c6**

Documento generado en 17/08/2023 01:49:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>